



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año del Desarrollo Agroforestal"

RESOLUCIÓN No. 199

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha tres (3) de febrero de Dos Mil Diecisiete (2017), el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas, estrategias, planes generales, programas, proyectos y servicios de los sectores de la industria, exportaciones, el comercio interno, las zonas francas, regímenes especiales y las Mipymes, conforme a los lineamientos del Gobierno Central;

CONSIDERANDO: Que según lo dispuesto por el artículo 2, numeral 15) de la misma Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes tiene las atribuciones de supervisar y tutelar la creación y funcionamiento de las cámaras de comercio en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que conforme a los términos de la Ley No. 50-87, sobre Cámaras de Comercio, de fecha doce (12) de junio de mil novecientos ochenta y siete (1987), las Cámaras de Comercio que se establezcan conforme a dicha ley, serán instituciones con personalidad jurídica y carácter autónomo que sin fines de lucro, estarán destinadas a favorecer el desarrollo y estabilidad de las actividades económicas del país y especialmente la de aumentar el bienestar y el progreso general dentro de sus respectivas jurisdicciones;

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 2, párrafos II y III de la Ley 50-87 sobre Cámaras de Comercio, el reconocimiento oficial y personalidad jurídica de las cámaras de comercio y producción se logrará mediante solicitud dirigida al Poder Ejecutivo, vía el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes y, adicionalmente, se ordena a las Cámaras de Comercio que funcionan en el país a modificar sus estatutos en cuanto sea necesario, a los fines de adaptarlos a los requisitos previstos en dicha ley;



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año del Desarrollo Agroforestal"

CONSIDERANDO: Que la prestación de los servicios de trámite de solicitudes de reconocimiento oficial de las cámaras de comercio y producción y la adecuación de las mismas según lo previsto por la Ley 50-87, actualmente a cargo del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes requieren de recursos económicos justos, que permitan garantizar una regulación eficiente y la sostenibilidad en el tiempo de los programas implementados por la institución a través de sus unidades operativas;

CONSIDERANDO: Que el artículo 2, numeral 13, de la Ley No. 37-17, establece la Potestad Tarifaria del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, disponiendo que esta institución podrá decidir mediante resolución la fijación y modificación de tarifas para el otorgamiento o renovación de las licencias, concesiones, permisos y demás servicios que se enumeran en la misma ley como parte del ámbito de su competencia;

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación No. 0595, de fecha diecisiete (17) de agosto del año Dos Mil Diecisiete (2017), el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes solicitó al Ministerio de Hacienda la no objeción al establecimiento o modificación de cobros por servicios, conforme a los términos del artículo 44 de la Ley No. 253-12 para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, de fecha nueve (9) de noviembre del año dos mil doce (2012);

CONSIDERANDO: Que mediante oficio número DM-DGPLT-5668, de fecha veintiocho (28) de agosto del año dos mil diecisiete (2017), el Ministerio de Hacienda remitió al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes la no objeción a la aplicación del cobro de tasas por servicios a ser prestados por esta institución;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional, el trece (13) de junio de dos mil quince (2015);

VISTA: la Ley No. 50-87, sobre Cámaras de Comercio, de fecha doce (12) de junio de mil novecientos ochenta y siete (1987),

VISTO: el Código Tributario de la República Dominicana, establecido mediante la ley No. 11-92, de fecha dieciséis (16) de mayo del año mil novecientos noventa y dos (1992), y sus modificaciones;



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año del Desarrollo Agroforestal"

VISTA: la Ley de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004) y su Reglamento de Aplicación establecido mediante Decreto No. 130-05 de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005);

VISTA: la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012);

VISTA: Ley No. 253-12 para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, de fecha nueve (9) de noviembre del año dos mil doce (2012);

VISTA: la Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes No. 37-17, de fecha tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017);

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: FIJAR, como al efecto **FIJA,** los cargos por servicios relacionados al Trámite de Reconocimiento Oficial y Personalidad Jurídica de las Cámaras de Comercio y Producción Nacionales, Binacionales y Regionales ante el Poder Ejecutivo vía el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes y la Adecuación de las Cámaras de Comercio y Producción a la Ley No. 50-87, que rige la materia. En ese tenor, se aplicarán los servicios y tarifas que se describen a continuación:

SERVICIO	TARIFA RD\$
Trámite de Reconocimiento Oficial y Personalidad Jurídica de las Cámaras de Comercio y Producción Nacionales, Binacionales, Regionales ante el Poder Ejecutivo vía el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes	4,000.00
Constancia de Adecuación de las Cámaras de Comercio y Producción a la Ley No. 50-87, que rige la materia.	2,500.00
Certificado Definitivo de Reconocimiento Oficial de Cámaras de	1,000.00



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año del Desarrollo Agroforestal"

Comercio y Producción Nacionales, Binacionales y Regionales.	
Copias Certificadas	600.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución modifica cualquier otra resolución o acto administrativo de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes en cuanto le sea contrario.

ARTICULO TERCERO: Se ordena la publicación la presente resolución en un periódico de circulación nacional y en la página web del Ministerio de Industria y Comercio Y Mipymes en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004).

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día diecisiete (17) de octubre del año dos mil diecisiete (2017).

ARQ. NELSON TOCA SIMÓ
Ministro de Industria y Comercio y Mipymes